



# SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ROL N° D-033-2015

Santiago, 1 6 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
- 2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
- 3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SM faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.





- 5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.
- 7. Que, con fecha 10 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2015, con la formulación de cargos en contra de Agrícola El Monte S.A., Rol Único Tributario N°82.258.900-6.
- 8. Que, con fecha 09 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cristian Kuhlenthal Becker, en representación de Agrícola El Monte S.A., solicitó, en lo principal, tener por presentado y aprobar el programa de cumplimiento, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento. En el otrosí de su presentación, la empresa solicita tener por acompañado una serie de documentos que se individualizan.
- 9. Que, con fecha 06 de noviembre de 2015, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-033-2015, realizó una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola El Monte S.A., otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en referida resolución. Cabe señalar que la referida Res. Ex. N° 3/Rol D-033-2015 se notificó personalmente a doña Eliana Fischman Krawczyk, apoderada de Agrícola El Monte S.A., con fecha 06 de noviembre de 2015.
- 10. Que, con fecha 09 de noviembre de 2025, Javier Vergara Fischer, apoderado de Agrícola El Monte S.A., solicitó la ampliación del plazo para incorporar las observaciones al programa de cumplimiento formuladas por esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-033-2015, fundándose en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, los cuales serían necesarios para modificar las metas y acciones del referido programa.
- 11. Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-33-2015, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por Agrícola el Monte, con fecha 09 de noviembre, otorgándose un plazo adicional de 2 días hábiles.
- 12. Que, con fecha 17 de noviembre de 2015, Javier Vergara Fischer, en representación de Agrícola El Monte S.A, presentó el programa de cumplimiento réfundido, solicitando tener por cumplido lo requerido, en el sentido de presentar dentro de plazo un programa de cumplimiento que incluya las observaciones señaladas, y con su mérito aprobar





definitivamente el programa de cumplimiento, decretando la suspensión del proceso de sanción y, en definitiva, tras su ejecución poner término al mismo. En el primer otrosí, la empresa acompaña los documentos que indica.

13. Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, esta Superintendencia, a través de la Res. Ex. N° 05/Rol N° D-033-2015, realizó una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por Agrícola El Monte S.A., otorgando un plazo de 2 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en referida resolución. Cabe señalar que la referida Res. Ex. N° 5/Rol D-033-2015 se notificó personalmente a don Javier Vergara Fischer, apoderado de Agrícola El Monte S.A., con fecha 27 de noviembre de 2015.

14. Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, Javier Vergara Fischer, apoderado de Agrícola El Monte S.A., solicitó la ampliación del plazo para incorporar las observaciones al programa de cumplimiento formuladas por esta Superintendencia a través de la Res. EX. N° 5/Rol D-033-2015, fundándose en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, los cuales serían necesarios para modificar las metas y acciones del referido programa.

15. Que, con fecha 01 de diciembre de 2015, a través de la Res. Ex. N° 6/Rol D-33-2015, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por Agrícola el Monte S.A., con fecha 30 de noviembre, otorgándose un plazo adicional de 1 día hábil.

Vergara Fischer, en representación de Agrícola El Monte S.A, presentó un programa de cumplimiento refundido, que incluye las observaciones formuladas, solicitando tener por cumplido lo requerido, en el sentido de presentar dentro de plazo un programa de cumplimiento que incluya las observaciones señaladas, y con su mérito aprobar definitivamente el programa de cumplimiento, decretando la suspensión del proceso de sanción y, en definitiva, tras su ejecución poner término al mismo. En el primer otrosí, la empresa acompaña los documentos que indica.

17. Que con fecha 04 de diciembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-033-2015, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento de Agrícola El Monte S.A., suspendiendo con ello el procedimiento sancionatorio.

18. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, ingresó a esta Superintendencia el escrito de la empresa Agrícola El Monte S.A., mediante el cual se informa el inicio de la fase de abandono, supuesto establecido en el literal b), del Resultado Esperado N° 1, de la acción a), de los Objetivos Generales A.1 y B.1, el que indica que, si, transcurrido el plazo que indica (al mes 16 en el caso del Plantel Lonquén, y al mes 12 en el caso del Plantel La Isla), no se ha reiniciado la construcción del sistema de tratamiento, se dará aviso del inicio de la fase de abandono del proyecto, indicando las acciones a implementar en dicha etapa: desconectar los abastecimientos de luz, gas agua y cerrar el plantel para evitar ingreso de terceros hasta que se defina uso alternativo de las instalaciones.

19. Que, adicionalmente, cabe agregar que, en sú presentación de 30 de agosto, la empresa informó el desestimiento de las declaraciones de impacto





ambiental de los proyectos "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Tratamiento de Purines, RCA N° 597/2006 – Plantel La Isla" y "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 594/2006 – Plantel Lonquén", acompañando las Res. Ex. N° 423 y 424, ambas de Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y de fecha 09 de agosto de 2016, que tienen por desistidas las respectivas declaraciones de impacto ambiental.

20. Que, a su vez, en su presentación de fecha 30 de agosto de 2016, la empresa solicita tener presente el anticipo del cumplimiento de acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, asociadas a la fase abandono de los planteles. Por una parte, en consideración a que el Plantel La Isla se encuentra despoblado desde el 17 de junio de 2016 (según se acreditó en el 2º Informe Trimestral de Cumplimiento), esto es, antes del plazo máximo establecido al efecto en el programa de cumplimiento (8 meses, finalizando en el mes agosto de 2016), es posible anticipar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el referido programa, a fin proceder al abandono del plantel, mediante el retiro de las estructuras e instalaciones del proyecto, evitando el robo de las mismas. Por otra parte, en el Plantel Lonquén, se contempla el despoblamiento en el mes de septiembre, es decir, antes del plazo de 12 meses establecidos en el programa (diciembre de 2016).

#### **RESUFLVO:**

I. TÉNGASE PRESENTE lo señalado por la empresa Agrícola El Monte S.A. en su escrito de fecha 30 de agosto de 2016, en cuanto a considerar lo siguiente: (i) El inicio de la fase de abandono de los planteles "La Isla" y "Lonquén"; (ii) El desestimiento de las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 597/2006 — Plantel La Isla" y "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 594/2006 — Plantel Lonquén"; (iii) El anticipo de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, asociadas al abandono de los referidos planteles, ajustándose el cronograma respectivo en lo que corresponda.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Javier Vergara Fischer, doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Uribarri Jaramillo y doña Josefa Conget Morral, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago.

CUMPLIMIENTO.

ICIÓN O

NOTIFÍQUESE Y DÉSE

QMUNÍQUESE,

Marie Claude Plumer Bodin

CUMPLIMIENTO

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente





## AEG/JSC

### C.C.:

#### Destinatario:

- Javier Vergara Fischer, Eliana Fischman Krawczyk, Catalina Uribarri Jaramillo y Josefa Conget Morral, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago.

### C.C.:

- Sebastián Enrique Rosas Guerrero, domiciliado en calle José Brancoli N° 919, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Ana Herrera A., domiciliada en calle Olea N° 3177, sitio N° 1, sector Villita Arriba, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Carlos Maya Lizana, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 860, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante,
   Región Metropolitana.
- Claudio Andrés Balbontín Soto, domiciliado en calle Vía Láctea Sur N° 2428, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Álex Tapia Álvarez, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 2506, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- María Soledad González López, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 2506, comuna de Talagante,
   Región Metropolitana.
- Jean Paul Bernard Azzarolo, domiciliado en calle Aurora Boreal N° 2497, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Marisol Aranda Gutiérrez, domiciliada en calle Aurora Boreal N° 2497, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Carolina Andrea Ibarra Cruz, domiciliada en calle Vía Láctea N° 860, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Eduardo Opazo Quiroz, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 866, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Vilma Filomena Durán Rojas, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 866, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Cristopher Williamson Calderón, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente 2992, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriel Canales Ruminot, domiciliado en calle Vía Láctea Sur N° 2472, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Elizabeth Andrea Gonzalez Becerra, domiciliada en calle Vía Láctea Sur N° 2428, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Etien Estefano Mardones Muñoz, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 2458, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
   Juan Eduardo Acevedo Pizarro, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 880, Barrio Alto Sol, comuna
- de Talagante, Región Metropolitana.

  Gabriela Canales Rivera, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 886, Barrio Alto Sol, comun
- Gabriela Canales Rivera, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 886, Barrio Alto Sol, comuna Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriela Rivera Barros, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 886, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Daniela Nuñez Molina, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 2442, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.

